

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001-31-03-004-2020-00107-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que la persona jurídica demandada **ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.**, se notificó del auto de apremio en su contra el día 25 de agosto de 2020², en los términos y condiciones que refiere el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien oportunamente y por conducto de su apoderado judicial se pronunció sobre el escrito de la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma, formulando excepciones de mérito, objetando el juramento estimatorio³ y presentando llamamiento en garantía⁴.

1.1.- Reconócese personería al abogado **LUIS EDUARDO HERNANDEZ LOPEZ**, como apoderado judicial de la citada entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido⁵.

1.2.- Asimismo, obsérvese que la persona jurídica demandada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, se notificó del auto de apremio en su contra el día 25 de agosto de 2020⁶, en los términos y condiciones que refiere el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien oportunamente y por conducto de su apoderado general, se pronunció sobre el escrito de la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma, formulando excepciones de fondo y objetando el juramento estimatorio⁷.

1.3.- Téngase en cuenta que el abogado **JAIME ANDRES BARON HEILBRON**, actúa como apoderado general de

¹ Pdf. 36

² Pdf. 012 a 014

³ Pdf. 026 y 027

⁴ Cdno. 2 y 3. Llamamientos en garantía

⁵ Pdf. 026

⁶ Pdf. 015 a 017

⁷ Pdf. 22 y 23

la sociedad antes mencionada, tal y como aparece en su certificado de existencia y representación legal.

2.- Incorpórese al expediente lo siguiente: **(i)** el trámite de notificación personal que fue negativo al no existir la dirección de los demandados Alfonso Cáceres Sandoval y Samuel Guarín Ortiz⁸; **(ii)** lo relacionado con la medida cautelar decretada en auto de 14 de agosto de 2020⁹; **(iii)** lo informado por la dirección de tránsito de Bucaramanga¹⁰; **(iv)** la corrección y nueva dirección para notificar a los demandados señalados en el punto (i)¹¹, las que se tienen en cuenta para los efectos del inciso 1º, numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., y la petición reiterada el 18 de mayo, 13 de julio de 2021¹².

3.- Integrado el contradictorio en su totalidad, eso es, notificados los demandados ALFONSO CÁCERES SANDOVAL y SAMUEL GUARÍN ORTIZ, se le impartirá el trámite que en derecho corresponde a los llamamientos en garantía, la objeción al juramento estimatorio y las excepciones de mérito presentados respectivamente por los codemandados Oriental de Transportes S.A., y Sbs Seguros Colombia S.A.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁸ Pdf. 18 a 21

⁹ Pdf. 28

¹⁰ Pdf. 030 y 031

¹¹ Pdf. 32 y 33

¹² Pdf. 34 y 35

Código de verificación:

1aad071981b8be7d07e9f42c2ee7b04e2b158b69999176b5a067cdbcc23d500e

Documento generado en 28/07/2021 03:39:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>